



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 27 OCT 2020

PROCESO VERBAL. NO.: 1110013103003**20190022100**

Vistos los escritos e informes de secretaría que anteceden y lo allí reseñado, una vez revisada la actuación surtida en el presente asunto, el Despacho **DISPONE**:

1. DAR por NOTIFICADO PERSONALMENTE para todos los efectos legales a que haya lugar a los demandados SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN (fl.149 c1), quien dentro del término del traslado de la demanda a través de apoderado judicial contestó proponiendo excepciones de fondo (fl.208-211).
2. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al profesional en derecho CARLOS YESID LÓPEZ BARRIOS, en calidad de apoderado judicial de la demandada SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN conforme al poder conferido (fl.148 c1).
3. DAR por NOTIFICADO PERSONALMENTE para todos los efectos legales a que haya lugar a los demandados AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (fl.154 c1), quien dentro del término del traslado de la demanda a través de apoderado judicial contestó proponiendo excepciones de fondo (fls.197-205).
4. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al profesional en derecho MANUEL ALEJANDRO CASTILLO RODRÍGUEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A conforme al poder conferido (fl.153 c1).
5. TENER por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar a la demandada CLINICA MEDILASER S.A. del auto admisorio de la demanda, advertido poder para actuar en su representación conferido a la persona jurídica (fl.179 c1) quien dentro del término de traslado contesto demanda proponiendo excepciones de fondo y llamamiento en garantía.
6. RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA MARÍA VIASUS IBAÑEZ, para actuar en el presente asunto, como apoderada judicial en la forma, términos y para los fines contenidos en el poder a ella conferido y adosados de folio 19 de esta encuadernación.
7. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al profesional en derecho ANDREA CATALINA BERNAL CARRASQUILLA, en calidad de apoderado judicial de la demandada SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN conforme al poder conferido (fl.234 c1). Por lo anterior, téngase por revocado el poder conferido en el numeral 2 de la presente providencia.



8. OBRE en el expediente la comunicación allegada por la demandada SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN (fl.235-316).

9. En atención a la solicitud que hace la parte actora sobre las copias de las distintas contestaciones en el presente asunto, se advierte al mismo, que dicha pretensión puede ser elevada una vez se surta el traslado de las mismas. (fl.317-318)

10. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al profesional en derecho EDNA ROCIO HOYOS LOZADA en calidad de apoderado judicial de la demandada CLINICA MEDILASER S.A. conforme al poder conferido (fl.234 c1) y en consecuencia se acepta la renuncia que del poder otorgado a la abogada ANA MARÍA VIASUS IBAÑEZ (fl.317-329).

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**  
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación  
en Estado No. 47

hoy 28 OCT 2020

SECRETARIO